

CONSTANCIA. Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de la abogada **Paula Andrea Macias Gomez TP 118.827 CSJ.**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registran en estado vigente; así mismo, el correo electrónico del abogado que se relaciona en la demanda, concide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado no aparecen inscrito.

A Despacho para resolver.

Rubys Flórez
Oficial mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco Comercial AV Villas S.A
Demandados	José Antonio Alfonso Franco
Radicado	05001 40 03 013 2022 00373 00
Auto	Interlocutorio No. 2128
Asunto	Libra mandamiento de pago

Atendiendo que la parte ejecutante subsanó los requisitos de inadmisión y toda vez que la presente demanda, cumple con los requisitos de que tratan los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en el presente Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía a favor de **Banco Comercial AV Villas S.A**, en contra de **José Antonio Alfonso Franco**, por las siguientes sumas:

- **\$ 40.944.331** por concepto de capital adeudado respecto a la obligación contenida en el pagaré No. 2869247, aportado como base de recaudo más

EJQ

los intereses moratorios desde el día **09 de marzo de 2022** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- **\$2.177.077** por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el día 13 de agosto de 2021 hasta el día 08 de marzo de 2022.
- **\$252.600** por concepto de intereses moratorios.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: Se reconoce personería jurídica a la Abogada **Paula Andrea Macías Gómez** con **T.P. 118.827** del C.S. de la J., para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos del mandato conferido.

CUARTO: Advertir que el original del título valor deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.

QUINTO: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello, se advierte que deberá enviar la totalidad de los documentos, incluyendo inadmisión y subsanación.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 099 Fijado en un lugar visible de
la secretaria del Juzgado hoy 15 DE JUNIO DE
2023 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARIA OSPINA LONDOÑO

Secretaria

Firmado Por:

EJQ

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b84e2a625d2505f02164982cb845173b329959e6ebfccc1875167a972a8b9b8**

Documento generado en 14/06/2023 04:05:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>